

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

**DECRETO SUPREMO
N° 206-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 048-2011 se establecen medidas extraordinarias y excepcionales en materia económica y financiera orientadas a fortalecer el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de mejorar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, así como generar una mayor confianza en las instituciones públicas por parte de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, el referido Decreto de Urgencia dispone que el OSCE, en un plazo que no excederá de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha norma, realice las acciones necesarias para fortalecer sus procedimientos internos con el objeto de mejorar su nivel de eficiencia y eficacia operativa, para cuyo efecto, la norma establece que los documentos de gestión pertinentes serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, suspendiéndose, para la mejor aplicación de esta disposición, las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 048-2011 establece que para la mejor implementación del desarrollo y resultados del proceso de fortalecimiento dispuesto en dicha norma, se exceptúa al OSCE de las limitaciones contenidas en el artículo 6° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, la Escala Remunerativa del OSCE fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 077-99-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 177-2011-EF, en lo que se refiere a la remuneración de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en el marco del proceso de fortalecimiento del OSCE dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 048-2011, resulta necesario aprobar una nueva Escala Remunerativa de dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 048-2011 y la

Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase la Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente norma.

Artículo 2°.- Del financiamiento

La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1° de la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional aprobado del Pliego Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- De la publicación

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, será publicado en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

718218-1

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto en Nuevos Soles, se fijara conforme a:

CLASIFICACIÓN (SIGLAS)	CARGO ESTRUCTURAL	REMUNERACIÓN MÁXIMA
FP	Presidente Ejecutivo	15,600
	Procurador Público	12,000
	Procurador Público Adjunto	10,000
EC	Secretario General	14,000
	Director, Jefe de Oficina, Asesor II	12,000
	Jefe de Unidad	10,000
SP-DS	Jefe de Oficina	12,000
	Subdirector, Jefe de Unidad, Secretario del Tribunal	10,000
SP-ES	Vocal	14,500
	Asesor I	10,000
	Profesional IV	7,500
	Profesional III	6,500
	Profesional II	5,500
SP-AP	Profesional I	4,500
	Técnico III	4,000
	Técnico II	3,500
	Técnico I	3,000
	Auxiliar	2,500

